REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada por el establecimiento penitenciario en favor del sentenciado YENSON YADIR TORRES MARTÍNEZ, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2013-00428 NI. 29281.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila la pena de 12 años y 2 meses de prisión impuesta a YENSON YADIR TORRES MARTÍNEZ**,** mediante sentencia condenatoria proferida el 29 de enero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander, como responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El condenado TORRES MARTÍNEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 1º de agosto de 2013[1], tiempo que sumado a las redenciones de penas reconocidas que corresponden a: 203 días (25/08/2017), 30 días (11/12/2017), 61 días (15/06/2018), 61 días (21/08/2019 corrige auto del 30/11/2018), 70 días (21/08/2019), 145 días (23/04/2021), 157 días (16/11/2021), 79 días (27/05/2022), 120 días (18/11/2022) y 36 días (14/12/2022), 15 días (02/01/2023), arroja que lleva 145 meses y 27 días de pena ejecutada.

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

[1] Folio 53 – Boleta Detención No. 329.-

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18709080	48	TRABAJO	31 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 3 días por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, las redenciónes de pena reconocidas y la redención de pena reconocida el día de hoy en 3 días, lo que indica que **ha descontado 146 meses de la pena de prisión.**

Se concluye entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado YENSON YADIR TORRES MARTÍNEZ **redención de pena en tres (3) días por trabajo**, conforme el certificado TEE evaluado, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR cumplida la pena impuesta al YENSON YADIR TORRES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número

1.095.906.448, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2013-00428 NI. 29281.

TERCERO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.

Firmado Por:
Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cbd712794f904c25900005b2aee466e37a5052cf9de32a0fea20245be262eb**
Documento generado en 11/01/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica